

Constancia secretarial: Manizales, 06 de julio de 2022. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto en el mes de junio de 2022.

El expediente digital contiene: Demanda, poder, letra por valor de \$900.000, solicitud de medidas.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por JUAN PABLO ALARCÓN MORALES identificado con C.C. Nro. 1.053.826.134 frente al señor LUIGI SEBASTIÁN RIVERA SÁNCHEZ identificado con C.C. No.1.053.804.985, para librar mandamiento de pago.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título base de ejecución fue allegada copia digital de una letra de cambio LC- 2111 1610898 por valor de \$900.000 con fecha de vencimiento 4 de junio de 2022

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de JUAN PABLO ALARCÓN MORALES frente al señor LUIGI SEBASTIÁN RIVERA SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en la letra de cambio LC- 2111 1610898:

a. Por el capital de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000)

b. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 05 de Junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022; advertir al demandando que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al DR. JUAN MIGUEL TRONCOSO GÓMEZ portador de la T.P. No. 330.410 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09309fb476cdb7cd0383bf898beb9f2f7668f072c090566ec3c648281b**

Documento generado en 06/07/2022 05:28:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**